



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

23 de enero de 1998

Estimada señorita Lloreda:

Re: Consulta Núm. 14450

Nos referimos a su consulta en relación con el Decreto Mandatorio Núm. 68, aplicable a la Industria de Comercio al Por Mayor y Almacenamiento; y con la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, conocida por Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. Su consulta específica es la siguiente:

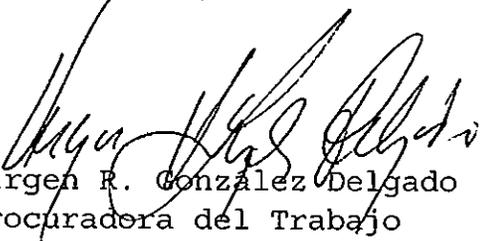
Por este medio deseamos solicitarle que nos d[é] una opinión oficial por escrito sobre los días feriados correspondientes según el [D]ecreto [M]andatorio #68 y la [L]ey de [C]ierre.

En primer lugar, el Decreto Mandatorio Núm. 68 no contiene disposición alguna relativa a días feriados. Por otro lado, la Ley Núm. 1 le aplica únicamente a "establecimientos comerciales", los cuales define en su Artículo 2 como "cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que combinen ventas al por mayor con ventas al por menor o al detalle." Si el establecimiento que es objeto de su consulta no es uno en el que se realicen las citadas operaciones comerciales, no está sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 1.

También es pertinente señalar que en Puerto Rico no existe deber legal alguno de compensar a un empleado durante los días feriados en que no rinde labor para su patrono, excepto en las siguientes circunstancias: (a) cuando existe un convenio colectivo o contrato individual de trabajo que así lo dispone; (b) cuando así lo dispone el decreto mandatorio aplicable; y (c) cuando el pago del salario se ha estipulado por semanas, quincenas, etc., y dicho salario no excluye en forma específica los días feriados.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo